

conferencia

C
C 91/11
Junio 1991

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

26º período de sesiones

Roma, 9-28 de noviembre de 1991

ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO

1. El Artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO) establece las normas relativas a la presentación de candidaturas y elección de Estados Miembros para formar parte del Consejo de la FAO.
2. La duración del mandato es de tres años.
3. El Consejo tiene 49 puestos, de los cuales quedan vacantes 16 en cada uno de los dos años civiles y 17 en el tercer año civil.
4. En consecuencia, los puestos que han de cubrirse en el 26º período de sesiones de la Conferencia son los 16 que quedan vacantes al concluirse el mismo, los 17 que quedarán vacantes el 31 de diciembre de 1992, y uno para el período comprendido entre noviembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, como consecuencia de la renuncia de un país, de conformidad con el Artículo XXII-7 del RGO.
5. Se ofrece a continuación la composición actual del Consejo, y los puestos enumerados en las dos primeras columnas serán sometidos a elección, según se indica en a), b) y c):

Puestos que quedarán vacantes en noviembre de 1991 al concluirse el 26º período de sesiones de la Conferencia

ALEMANIA
ANGOLA
ARGENTINA
CONGO
COREA, REPUBLICA DE
CHECOSLOVAQUIA
CHINA
ETIOPIA
GRECIA
INDONESIA
IRAQ
JAPON
MALASIA
NICARAGUA
TAILANDIA
VENEZUELA

Puestos que quedarán vacantes el 31 de diciembre de 1992

BRASIL
CAMERUN
CANADA
COLOMBIA
CUBA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
GABON¹
GHANA
LIBANO
LIBIA
MADAGASCAR
MARRUECOS
MEXICO
PAISES BAJOS
POLONIA
PORTUGAL
TRINIDAD Y TABAGO

Puestos que quedarán vacantes en noviembre de 1993 al concluirse el 27º período de sesiones de la Conferencia

ARABIA SAUDITA, REINO DE
AUSTRALIA
CABO VERDE
COSTA RICA
CÔTE D'IVOIRE
EGIPTO
FILIPINAS
FRANCIA
INDIA
ITALIA
KENYA
PAKISTAN
REINO UNIDO
SUDAN
SUECIA
ZAMBIA

¹ Se considera que ha renunciado de acuerdo con el Artículo XXII-7 del RGO.

a) Según lo previsto en los párrafos 6 y 9 del Artículo XXII del RGO, el puesto dejado vacante por Gabón¹ deberá cubrirse para el período comprendido entre noviembre del 1991 y el 31 de diciembre de 1992 (el tiempo que queda del mandato correspondiente al período entre noviembre de 1987 y el 31 de diciembre de 1992).

b) A continuación se indica la distribución por regiones de los 16 puestos que deben ocuparse para el período que va de noviembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994; también se indican los Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos:

Región

Africa (3)	Angola, Congo, Etiopía
Asia (6)	Corea (República de), China, Indonesia, Japón, Malasia, Tailandia
Europa (3)	Alemania, Checoslovaquia, Grecia
América Latina y el Caribe (3)	Argentina, Nicaragua, Venezuela
Cercano Oriente (1)	Iraq
América del Norte	Ninguno
Pacífico Sudoccidental	Ninguno

c) A continuación se indica la distribución por regiones de los 17 puestos que deben ocuparse para el período que va del 1º de enero de 1993 a noviembre de 1995; también se indican los Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos:

Región

Africa (5)	Camerún, Gabón, ¹ Ghana, Madagascar, Marruecos
Asia	Ninguno
Europa (3)	Países Bajos, Polonia, Portugal
América Latina y el Caribe (5)	Brasil, Colombia, Cuba, México, Trinidad y Tabago
Cercano Oriente (2)	Líbano, Libia
América del Norte (2)	Canadá, Estados Unidos de América
Pacífico Sudoccidental	Ninguno

¹ Se considera que ha renunciado de acuerdo con el Artículo XXII-7 del RGO.

6. En virtud de lo dispuesto en el Artículo XXII-10 del RGO, las candidaturas a los puestos del Consejo han de presentarse por escrito y ser apoyadas por los delegados de dos Estados Miembros, distintos del delegado del Estado Miembro propuesto, y las candidaturas tendrán que ser para regiones específicas. El Artículo XXII-10(a) del RGO estipula que la Conferencia, lo más pronto posible después de la apertura del período de sesiones, y en todo caso antes de transcurrido el tercer día del mismo (es decir, el 11 de noviembre de 1991), vista la recomendación de su Comité General, "decidirá la fecha de la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas para el Consejo". El procedimiento que debe seguirse para presentar estas candidaturas figura en el Artículo XXII-10(b) y (c) del RGO.

El Artículo XXII-10(d) del RGO especifica además que el Comité General comunicará las candidaturas válidas recibidas, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

7. Durante el período de sesiones de la Conferencia, se facilitarán los correspondientes formularios para la presentación de candidaturas, una vez que se haya decidido la fecha de la elección y establecido el plazo para la presentación de candidaturas.

8. Al 11 de junio de 1991, la distribución de los Estados Miembros de la FAO por regiones a efectos de elecciones para el Consejo era la indicada en el Apéndice A que acompaña este documento.

APENDICE AESTADOS MIEMBROS DE LA FAO POR REGIONES A EFECTOS DEELECCIONES PARA EL CONSEJO

(al 11 de junio de 1991)

AFRICA

(Estados Miembros: 46 - puestos en el Consejo: 12)

ARGELIA	GHANA	NIGERIA
ANGOLA	GUINEA	REPUBLICA CENTROAFRICANA
BENIN	GUINEA-BISSAU	RWANDA
BOTSWANA	GUINEA ECUATORIAL	SANTO TOME Y PRINCIPE
BURKINA FASO	KENYA	SENEGAL
BURUNDI	LESOTHO	SEYCHELLES
CABO VERDE	LIBERIA	SIERRA LEONA
CAMERUN	MADAGASCAR	SWAZILANDIA
COMORAS	MALAWI	TANZANIA
CONGO	MALI	TOGO
COTE D'IVOIRE	MARRUECOS	TUNEZ
CHAD	MAURICIO	UGANDA
ETIOPIA	MAURITANIA	ZAIRE
GABON	MOZAMBIQUE	ZAMBIA
GAMBIA	NAMIBIA	ZIMBABWE
	NIGER	

ASIA

(Estados Miembros : 20 - puestos en el Consejo: 9)

BANGLADESH	INDONESIA	MYANMAR
BHUTAN	JAPON	NEPAL
CAMBOYA	LAOS	PAKISTAN
COREA, REPUBLICA DE	MALASIA	REP. DEM. POPULAR DE COREA
CHINA	MALDIVAS	SRI LANKA
FILIPINAS	MONGOLIA	TAILANDIA
INDIA		VIET NAM

EUROPA

(Estados Miembros : 29 - puestos en el Consejo: 10)

ALBANIA	FRANCIA	PAISES BAJOS
ALEMANIA	GRECIA	POLONIA
AUSTRIA	HUNGRIA	PORTUGAL
BELGICA	IRLANDA	REINO UNIDO
BULGARIA	ISLANDIA	RUMANIA
CHECOSLOVAQUIA	ISRAEL	SUECIA
CIPRE	ITALIA	SUIZA
DINAMARCA	LUXEMBURGO	TURQUIA
ESPAÑA	MALTA	YUGOSLAVIA
FINLANDIA	NORUEGA	

AMERICA LATINA Y EL CARIBE

(Estados Miembros: 33 - puestos en el Consejo: 9)

ANTIGUA Y BARBUDA	DOMINICA	PANAMA
ARGENTINA	ECUADOR	PARAGUAY
BAHAMAS	EL SALVADOR	PERU
BARBADOS	GRANADA	REPUBLICA DOMINICANA
BELICE	GUATEMALA	SAINT KITTS Y NEVIS
BOLIVIA	GUYANA	SAN VICENTE Y LAS
BRASIL	HAITI	GRANADINAS
COLOMBIA	HONDURAS	SANTA LUCIA
COSTA RICA	JAMAICA	SURINAME
CUBA	MEXICO	TRINIDAD Y TABAGO
CHILE	NICARAGUA	URUGUAY
		VENEZUELA

CERCANO ORIENTE

(Estados Miembros: 18 - puestos en el Consejo: 6)

AFGANISTAN	IRAQ	QATAR
ARABIA SAUDITA, REINO DE	JORDANIA	SIRIA
BAHREIN	KUWAIT	SOMALIA
DJIBOUTI	LIBANO	SUDAN
EGIPTO	LIBIA	YEMEN
EMIRATOS ARABES UNIDOS	OMAN	
IRAN REP. ISLAMICA DEL		

AMERICA DEL NORTE

(Estados Miembros : 2 - puestos en el Consejo: 2)

CANADA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PACIFICO SUDOCCIDENTAL

(Estados Miembros: 9 - puestos en el Consejo: 1)

AUSTRALIA	FIJI	SAMOA
ISLAS COOK	NUEVA ZELANDIA	TONGA
ISLAS SALOMON	PAPUA NUEVA GUINEA	VANUATU